

Falleció Nov. 6 de 1900.

539



ENCUENCIAARIA DE LIMA
Falleció



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

GELDA N.º

Antonio Leonardo

Delito Homicidio

Pena tres años (13)

Comienza la condena Marzo 26 de 1901

Termina la condena el 26 de Marzo de 1914
Tribunal Huards

EL SECRETARIO

H. B.



Lima, mayo 1^o de 1903.

540

Señor Director del Panóptico.

Nº 860

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la se condena al reo Antonio Leonardo, á la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sean trece años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 26 de marzo de 1901. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios gue. á US.

Picardé



Lima, 2 de Mayo de 1903
Saqueen copia del testimonio
de su referencia en el libro respec-
tivo y archiven con el original

N. Amín
J. Y. Zarate

541

Torquino Valladares y Bernardo Lavado testigos actuarios del juzgado de primera Instancia de la Provincia de Cayatambo.

Certifican: que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que precede ponemos a continuacion de esta Copia certificada por Duplicado de las piezas pertenientes de los autos criminales seguidos de oficio contra el reo Antonio ^{Blanco} por homicidio de Daniel Rosario, y herida grave en la persona de Doña Magdalena Rosario, a fin de que sea remitido a la Penitenciaría cuyo tenor literal son como sigue: Cayatambo a doce de Julio de mil novecientos dos. Por recibida el dia de la fecha, y en contrandose en la carcel publica de esta Villa el reo remitido a la pena de penitenciaría Antonio Leonardo: ra queda por los actuarios por Duplicado copia certificada, de todas las piezas pertenientes a dicha causa = Barreto = Torquino Valladares = Bernardo Lavado = Sr. Juan de par = Manuel Monnatural y vecino de esta poblacion, hermano legitimo del que fue Daniel Rosario, y hijo legitimo de Doña Magdalena Rosardo que se encuentra gra

Nº 860

vemente herida, la segunda de una
puñalada y el primero se encuentra
cadaver de tres puñaladas, ante Ud. res-
petuosamente me presento y digo: que
Mandome Criminalmente contra el reo
Antonio Leonardo por el delito de homici-
dio perpetrado en la persona de mi
^{citado hermano} ~~citado~~ una manera premeditada, y
homicidio frustrado en la persona de mi
Señora madre que se haya por mismo a
dejar de existir, cuyos hechos tuvo lugar
de la manera que paso a exponer: A
las siete de la noche del día diez y nueve
de las corrientes se habia dirigido a casa
de mi Señora madre mi infortunado
hermano con el objeto de dormir co-
mo era ya de noche, en esta actitud en
la calle de Santa Catalina se presentó
el reo Antonio Leonardo con su puñal
en la mano y perpetró el hecho a mi her-
mano Daniel dándole tres puñaladas
una en la abdomen, otra en la tetilla
ambas en el lado izquierdo y otra en la
pierna, que dejó de existir en el mis-
mo sitio como se registra de las huellas
de sangre, viendo cometer estos crímenes
mi Señora madre, dentro en defuensa
a quien le hirió tambien gravemen-
te en la tetilla del lado izquierdo en
este momento despues de haber logra

542

do sus intenciones se ha fugado al reo.
Como esos delitos se ha ejecutado alveo-
samente y de accion premeditada
agraban la responsabilidad criminal
a tenor de lo dispuesto en los incisos
primero y segundo del articulo Diez
Titulo Tercero del Código Penal, en con-
secuencia pido al Juegado se sirva ad-
mitirlos y sustanciarlos conforme a
lo dispuesto por el articulo ciento tre-
ce del Código de Enjuiciamiento Pe-
nal, organizando el respectivo suma-
rio, para cuyo efecto ofrezco la su-
maria informacion de testigos, pa-
ra la comprobacion del hecho y cas-
tigo del presunto reo, jurando no pro-
ceder de malicia ni de calumnia
sino por alcanzar justicia. = Otro
Dijo que por manteniendo el cadaver
hasta hoy sin que se practique el
reconocimiento debido, pido al
Juegado se sirva ordenar que se re-
pique en el acto dicha diligencia
lo mismo que a la herida en mi Se-
ñora madre y los vestigios de sangre
como huellas tambien que existen
en el indicado sitio; nombrando
peritos imparciales y que reúnan
alguna capacidad. = Otro Dijo:
que el indicado reo es de muy malos
antecedentes criminales de homicidio

frustrado; primeramente en la persona del finado Pablo Carrera de una puñalada, a Manuel Sanchez siete puñaladas, felizmente este no ha muerto a consecuencia de las puñaladas sino de enfermedad natural, despues de algunos años de haber sanado, por consiguiente con instrumento con tinuente sea palo; a Don Juan Rivas hasta de farlo exanime y semi muerto, idem a Dona Petronila Baillio ya finada, todas estos hechos son publicos y notorias en esta localidad = Por tanto: A Vsta suplico, se sirva proveer y mandar como llevo pedido. = Lo Justicia Efectora Paellon veinte de Agosto de mil novecientos = Manuel Alva
En el pueblo de Paellon a los veinte dias del mes de Agosto de mil novecientos Por admitida la querrela criminal de Don Manuel Alva, por el doble homicidio de su infortunado hermano Don Daniel Rozaris y herida grave a la madre de este Dona Magdalema Rozaris; cuyo delito fue perpetrado por el Delincuente Antonio Leonardo el dia Domingo unu noche che como a las siete de su hora, fecha Vier y nueve del gloriente, en el sitio tras de su casa, calle de Santa Catalina, frente a la casa de Don

Auto i
Cabezas
proceso;

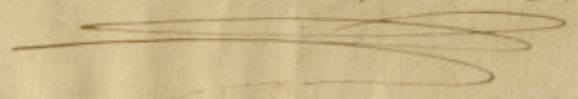
Sergio Vezar; y no recidiendo en el
 lugar el Señor juez de primera In-
 stancia. Instruyase por mi el respec-
 tivo sumario, acuyo efecto tomese re-
 conocimiento del cadaver, y su declara-
 cion preventiva al Demandante, como
 tambien su reconocimiento a la pa-
 ciente Dona Magdalena Rosario, por me-
 dio de los peritos; pongase en detencion al
 presunto reo, pasandose nota al Señor go-
 bernador del Distrito, para tomarse su
 declaracion instructiva al estado reo, prac-
 tiquese el reconocimiento tanto al cada-
 ver como a la paciente por los peritos
 nombrados Don Brisante Pardo y Don
 Juan Carrera mayor, por falta de ciru-
 janos en el lugar, depositando el ins-
 trumento con que se haya accionado,
 quienes aceptaran y juraran el car-
 go conferido, examinando a quantos tes-
 tigos sean sabedores del hecho, absolvi-
 dose las citas que resulten en numero
 que basten a la comprobacion del cuer-
 po del delito y descubrimiento de los au-
 tores o complicis del hecho criminal, cir-
 viendo este auto de suficiente cabeza de
 proceso con el cuento inserto, y conclu-
 das que sean estas diligencias, remítase
 el actuado al Señor juez de primera
 Instancia de la Provincia, junto con

[Decorative flourish]

Preven-
tiva de }
Manuel }
Alva }

la persona del reo y el instrumento con
que haya cometido, recabando tambien
la partida funeral. Acusado con testigos
de que certificio. Nombrase de Promotor Fis-
cal a Don Gregorio Mejo, tambien certificio
Federico Carrera = Concepcion Alvarez, del
pue. Duran = En el pueblo de Paullon a
los veinte dias del mes de Agosto de mil
novecientos comparecio en este juzga-
do Don Manuel Alva con el objeto de dar
o prestar su declaracion preventiva,
y habiendo prestado el juramento en
la forma prevenida por la ley Dijo:
llamado Manuel Alva de treinta años
de edad natural y vecino de este pue-
blo de estado casado, agricultor y catolico
de Religion = Preguntado si sabe
o tiene noticia quien lo ha muerto a
su hermano Don Daniel Rosario ya
finado, y quien ha herido a su Seno-
ra madre Dona Magdalena Rosa-
rio, donde en que dia en que hora
con que instrumento y en que cir-
cunstancia Dijo: que lo ha muerto
Antonio Leonardo en la calle de San-
ta Catalina tras de la casa del finado
con instrumento costante que es
funeral, inferidas tres heridas en la
frente junto a la tetilla otra en la
pierna y mas otra herida en la cir-

tura junto al riñon en el mismo la-
 do izquierdo, que se refiata en el indi-
 cado sitio las venidas de sangre, por
 esta Comencencia dego de existir en el
 instante, y heridas a' Dona Magdale-
 na, causa a' esta la Defenya de su
 hijo, deandole una herida grave
 en la tetilla izquierda con el mismo
 punal, cuya agraviada es madre
 del finado, amas dego con el punal
 o el mismo instrumento vandada
 la manta de la esposa del finado lla-
 mada Dona Juliana Casimiro que
 felicemente salvo la vida, cuya per-
 petracion del hecho fue el dia do-
 vingo como a las siete de la noche pero
 mas o menos no tiene calculado la ho-
 ra fija fecha y lugar de los comen-
 tes, se por la circunstancia de quitar
 por una venencia de Dona Juana
 Carrera, madre politica del cadaver
 Notario y del agresor madre legitima
 que tenia intentado desde muchos an-
 tes de hoy de una accion premedita-
 tada = Preguntado: que personas
 vieron cometer el delito o tienen co-
 nocimiento de su perpetracion o qui-
 en pueden informar para descu-
 brir a' los Delinquentes dijo: que pue-
 den dar el testimonio del hecho
 Don Pedro Rivas = Como estos presen-



viaron el hecho, y viendo derribado en el
suelo se retiraron, creyendo que hubiese
afendido a ellos tambien = Preguntado
que si es cierto y verdad su declaracion
si presentara sus vestigios del cadaver
y de la perjudicada Doña Magdalena
Rosario dijo: que es muy cierto presenta
ra sus vestigios oportunamente, como
ponecho faja, pantalon, camisa, chaleco
y saco, y una camisa de Doña Mag
dalena Rosario. Fue lo dicho y declara
do es la verdad en que se afirma y
ratifica, leida que le fue esta su
declaracion, firmando junto con los
testigos actuarios = Federico Carrera
Manuel Moya = Delfin Duran = Con
cepcion Alvarez = Un sello = Goberna
cion del Distrito de Paillon = Paillon
a veinte de Agosto de mil novecientos
Senor juez de paz del Distrito = Son
las cuatro de la tarde por merienda que
acabo de capturar al presunto asesino An
tonio Leonardo por doble homicidio
del infortunado Daniel Rosario y
herida grave a Doña Magdalena
Rosario = El preinducado se fue apre
hendido en el lugar de Socas distan
cia de media legua de esta pobla
cion, felizmente no fueron males
grados mis auxelios, que habia

Oficio
del Jefe
de la
Paeillon

545 5

estado con feñal bien amarrado, en
yo instrumento lo remito, para el re-
conocimiento, y el presunto reo se en-
cuentra en la cárcel publica de este
Distrito al que Deberá Usted tomarle
su Declaracion instructiva, y conti-
nuar las respectivas Diligencias del
sumario, para dar cuenta al Señor
Jefe de primera Instancia de la
Provincia junto la persona del reo
Ademas en la esfera de sus atribu-
ciones haga descubierto del he-
cho Criminal, como tambien del in-
cendio del pueblo que tenia accion
premeditada se sabe por presun-
cion fundada = Lo que Digo a Usted
para su exacto cumplimiento y
demas efectos de ley = Dios que a U-
sted = Victorio Rizo - Jefe de paz
del Distrito = Paillon Agosto veinte
de mil novecientos = Por recibido el
presente oficio el dia de la fecha,
lleve adelante lo mandado en auto
de la misma fecha, en consecuen-
cia recibarle en el dia la instruc-
tiva del reo Leonardo que se encuen-
tra en la cárcel de esta poblacion;
Constituyendole el personal de este
Juzgado en dicho local con tal objeto
Actos contengo a falta de certi-

hano de que certifico = Federico Carre-
ra = Delfin Duran = Concepcion
Citation) Alvarez = En la fecha del auto que pre-
cede y siendo las cuatro de la tarde del
mismo dia le hice saber en tenor
al reo Antonio Leonards: asi mismo
le hice saber el tenor del auto cabe-
za de proceso de fogas tres, enterado
no firmo por no saber escribir y lo
hizo el testigo que suscribe de que
certifico = Sandalio Valdez = Fe-
derico Carrera = Inmediatamente
yo el juez de paz me constituia
en la cárcel publica de este lugar aso-
ciado con mis actuarios, en merito
del oficio del Señor Gobernador fe-
cha de hoy por la aprehension de
presunto reo, en ella encontré dete-
nido a Antonio Leonards, a quien le
amoneste; para que dijera la ver-
dad, y habiendo prometido hacer-
lo asi fue preguntado, por su nom-
bre, apellido, edad patria vecindad re-
sidencia estado oficio y religion.
Contesto llamarse Antonio Leonards
de treinta y seis años de edad, natural
y vecino de este pueblo, casado agr-
cultor y catolico de Religion = Pregunta-
do quien lo aprehendio como en
que lugar en que dia y hora y por
que circunstancia, si sabe o pre-

5166

Resume la causa de su Detencion
dijo: que era cierto que habia herido
al finado Don Daniel Rosario, con este
instrumento constante y le ha reconocido
do que era cierto y verdad que cometió
el acto Leonards, esto ha resultado por
quitarle una herencia = Preguntado
que despues de haber tomado la ins-
trumento al delincuente Leonards quien
le ha herido a la madre del finado;
Doña Magdalena Rosario, por haberle
pedreado en Defensa del ya relacionado
cometido que fue el hecho criminal el
dia Domingo fecha diez y nueve
del mes en curso como a las siete de
la noche de esa hora = Preguntado
si alguna vez ha tenido inamistad dijo:
que nunca; pero en la actualidad fue la
Causa por haber arrendado la cocina
a Doña Angelina Barra; que es
realmente cierto ha dado tres puna-
ladas al finado Daniel Rosario y
otra punalada a la anciana Doña
Magdalena Rosario, por haberle pe-
dreado en Defensa de su hijo; el ins-
trumento asegura ser cierto de su
propiedad; y los vertijos que se le pone
a la vista dijo: que conoce que es
realmente del infortunado Rosario
y asi reconoce estando en su sane

experiencia - Concluida que fue esta
Declaracion, para Continuar Deligen-
cias del sumario; y leida que le fue
esta su Declaracion conforme la
pregunta que hizo. Aruego del pre-
sente por no saber leer ni escribir rogi
a Don Sandalio Valdez quien firmo
por el punto Conmigo y testigos de
actuacion de todo lo que certifico -
Federico Carrera - Sandalio Valdez

Proven-
cion
de la
agrorada,
Genova Mag-
dalena
Rosario

Concepcion Alvarez - Delfin Duran
En el pueblo de Paillon a los ventidos
dias del mes de Agosto de mil no-
vecientos - yo el juez de paz me con-
stitui asociado con mis actuarios a
la casa habitacion de la paciente do-
ña Magdalena Rosario con el obje-
to de recibida su Declaracion preventiva
dijo: que en fe de lo cual ofrecio decir
la verdad en cargo del juramento que
tiene prestado, prevenido por la ley
fue preguntada por su nombre con
patria, residencia estado y religion dijo:
llamada Magdalena Rosario de sesenta
años de edad, viuda agricultora y de
religion la catolica - Preguntada -
quien a su muerte a su hijo Daniel
Rosario donde en que dias y hora y
con que arma dijo: fue asesinado
su hijo Daniel por el no Antonio
Leonardo con tres puntaladas en

547
7
La calle de Santa Catalina, el día
domingo como cerca de las siete de la
noche el día y mes del mes en
curso = Preguntado: que personas vieron
cometer el hecho criminal dijo vieron
cometer y puede dar razón Don Pe-
dro Rivas, el único que habia distin-
guido como era ya de noche al ver
a su hijo caído en el suelo, grito pi-
diendo auxilios del pueblo, en esta ac-
titud se lanzó sobre ella, dándole una
puñalada en la tetilla del lado izquie-
rdo, que se encuentra rajada en el
pecho de carácter grave, y después
el criminal Leonardo se habia fu-
gado con su instrumento en la ma-
no sintiendo que los auxilios del
pueblo parecieren inmediatamente
fueron a dar parte al Señor Goberna-
dor, quien ya no lo encontró cerca
auxilios para la captura del delin-
cuente = Notando que aunque agre-
gar que lo dicho y declarado es la
verdad ^A en que se afirma y ratifi-
ca en cargo del juramento que
tiene prestado, firmando el juror y
testigos de actuación. Aruego de la
declarante por no saberlo hacer
firmo Don Basilio Eugenio auto-
rizada por ella mismo = Federico

auto de
Magda
linda
minto
de pri
cion

Carrera = Basilio Eugenio = Delfin
Durán = Concepción Alvarez = Ca
jatambo a venturo de Octubre de mil
novecientos = Auto y vistos de conformi
dad con lo dictaminado por el
Promotor Fiscal; y teniendo en con
sideracion: que instaurado este su
mario por querrela de Don Manuel
Alva, contra Antonio Leonard, por
el homicidio de su hermano Don
Daniel Rosario, y herida grave
y mortal en la de su Señora ma
dre Dona Magdalena Rosario,
se han practicado todas las Diligen
cias que forman este sumario;
que el cuerpo del delito se encuen
tra suficientemente comprobado,
como lo perennade la diligencia de
fijas a cho, practicada por los pe
ritos o empiricos Don Crisanto Car
do y Don Juan Carrera, y por la
partida de defuncion de fijas
nuevas: que por las Declaraciones
de los testigos Don Pedro Pivas de
fijas diez, y por la de Don Delfin
Durán de fijas treinta y una del
mismo Pivas de fijas treinta y dos
de Don Sergio Vigar de fijas treinta
y dos vuelta y de Don Miguel Carre
ra de fijas treinta y tres vuelta,
y por la instructiva del caso que es



te a' fajas scis, que Confiesa haber come-
 tido el delito en la persona de Daniel
 Rosario, se ha acreditado plenamente
 que el procesado Leonardo es el autor
 y responsable de la muerte del re-
 llamado Rosario. = Por estos funda-
 mentos: Libre mandamiento de
 prision en forma contra Antonio
 Leonardo; y estando presente en esta
 carcel, reincarguese en custodia y
 vigilancia al gobernador encarga-
 do de la custodia de los presos por
 falta de Meade, y recibasele su
 Confesion = Barreto = Prospero Valla-
 dares = Bernardo Lavado = Eula V.
 Uta de Capatambo a' dor de Nooem-
 bre de mil novecientos. Hizo com-
 parcer a' su despacho el Señor juez
 de primera Instancia al no An-
 tonio Leonardo, con el que ^{se} prestase
 su Confesion como esta mandado
 por auto de vintiseis de Octubre ul-
 timo, coniente a' fajas veintaguis,
 y leído por nos en actuario todo
 el sumario y conociendo el Señor
 juez, que no entendiese el idioma caste-
 llano, le nombro' interprete, siendo
 este Don Simotas Vega, a quien su
 Señoria le recibio' el juramento
 de ley, en fi' del cual ofrecio' de
 suspenar bien dicho cargo; y

Confesion
 del reo }
 Leonardo }

[Decorative flourish]

preguntado^a por su Señoría si se afir-
ma y ratifica en su Declaracion
instructiva que se le leyó y que obra
a fozas suyas, contentó por medio de un
interprete que se afirma y ratifica
en su declaracion instructiva que
se le acaba de leer, con solo la alte-
racion que Daniel Rosario le mal-
trato^a horas antes de ser muerto
por el = Hechole cargo de ser el
autor de la muerte de Daniel Rosa-
rio y de la herida grave y mortal
de la madre de éste Doña Magda-
lena Rosario, pues por la Declara-
cion preventiva de esta de fozas
diez vuelta y por las Declaracione de
Don Pedro Olivas, de Don Delfin Du-
ran de Don Sergio Vexar y de Don
Miguel Carrera, que obran respec-
tivamente de fozas diez, fozas trein-
ta y una, fozas treinta y dos, fozas
treinta y dos vuelta y fozas trein-
ta y tres vuelta, esta acreditada en
culpabilidad, en los delitos que se le
imputa dijo; que es cierto que dió
muerte a Daniel Rosario e hirio a la ma-
dre de éste Doña Magdalena Ro-
sario. En este estado el Señor juez
mando suspender la presente con-
fesion para continuarla cuan-
do conoeriga; y leida que le fue

esta su confesion de principio a fin
 se afirmo y ratifico en su contenido, no
 firma esta Diligencia por no saber
 escribir y rogo a Don Pablo Obregon
 para que lo hiciera por el, quien
 firmo con su Señoria y el interprete
 por ante nos los actuarios de que cer-
 tificamos = Barreto = Pablo Obregon
 Fermos Vega - Porfirio Valladares =
 Bernardo Lavado = En la causa cri-
 minal seguida de oficio contra An-
 tonio Leonardo, por homicidio de Da-
 niel Rosario, y herida grave en la
 persona de su madre de este Doña
 Magdalena Rosario, acusador el Pro-
 motor Fiscal Don Adolfo Ballesteros
 defensor del reo Don Agapito Ca-
 macho = Autos y virtos, y teniendo
 en consideracion: Primero. Que ins-
 taurada esta causa a merito de la
 querrela de Don Manuel Alva, con-
 tra Antonio Leonardo, por el homi-
 cidio de su hermano Don Daniel
 Rosario, y herida grave en la per-
 sona de su Señora madre Doña Mag-
 dalena Rosario, se han actuado todas
 las Diligencias que forman esta causa
 Segundo: que el cuerpo del delito se
 encuentra debidamente comprobado,
 como lo persuade la diligencia

Sentencia



de reconocimiento de fogas o sea practica
hecha por los peritos o empiricos Don
Crisanto Pardo y Don Juan Carrera,
y partida de defuncion de fogas nue-
ve. Segundo: que a merito de la pro-
pia confesion del enjuiciado Antonio
Leonardo, con tanto de su instructi-
va de fogas seis en que asegura que
es el autor de la muerte de Daniel
Rosario, lo mismo que de la herida
causada en la persona de su madre
politica Doña Magdalena Rosario
por la fe de muerte de fogas nueve y
por las declaraciones de los testigos Don
Pedro Pivas de fogas treinta y dos de Don
Sergio Vigar de fogas treinta y dos vuelta
y de Don Miguel Carrera de fogas treinta
y tres vuelta, se ha probado plenamen-
te que el indicado procesado es el unico
autor y responsable de la muerte de Da-
niel Rosario, y de la herida de la Señora
Magdalena, por cuyo motivo se expidió
contra dicho res el auto de mandamiento
de prision que existe a fogas trein-
ta y seis. - Cuarto: que recibida la
confesion del reo como consta de la
que existe a fogas treinta y siete y
hecha la acusacion fiscal y defen-
sa del procesado como consta respectiva-
mente por las que existen a fogas
cuarenta vuelta, fogas cuarenta y

550

una y fogas cuarenta y cinco, se
recibió la causa a prueba, por el ter-
mino de seis dias comunes y con todos
cargos, como consta del auto de
fogas cuarenta y seis. - Quinto: que
dentro del termino probatorio ni
el Promotor como defensor de la
vindicata publica ni el defensor del
reo Don Agapito Camacho han pro-
ducido ninguna prueba, quedando
por consiguiente el sumario vigente
en todo su valor y fuerza. - Sexto: que
el defensor del reo en su escrito de defen-
sa, ha asegurado sin la prueba respoc-
tiva que su defendido al cometer los de-
litos que se llevan puntualizados, tra-
pidado violentamente arrestrado por
la obsecacion e impresiones violentas por
haber perdido el derecho que tenia en es-
posa en una casita, la que se habia
arrendado a una persona extrana,
pidiendo la atenuacion de la pena:
Septimo: que el reo Leonardo ha cometido
el delito de homicidio en la persona de
su hermano politico Daniel Rosario de
una manera bien calculada y medi-
lada, pues se puso en acedo en la
calle de Santa-Catalina del pue-
blo de Paillon, armado de un cuchie-
llo de dos filos con el que atacó a su
victima, dandole tres puñaladas, de-
jandole muerto en el acto; siendo

a mas responsable de la herida que
ha dejado una señal indelible en el
cuerpo de la Señora Magdalena
Rovaris, circunstancias todas agrava-
vantes que obligan a este Juzga-
do a imponerle la respectiva pena.
Por estos fundamentos = Fallo, por
el que debo condenar y condeno al
reo Convicto y confeso Antonio Lona-
do a la pena de Penitenciaria en
cuarto grado, termino minimo sean tre-
ce años de dicha pena con mas las
accesorias de que se ocupa el articulo
treinta y cinco del Código de En-
juiciamiento Penal. = Y por esta
mi sentencia definitivamente
juzgando en primera Instancia
la que se consultara al Superior Tri-
bunal, sino fuere apelada oportu-
namente. = Asi lo pronuncio or-
dino y mando = Cajatambo Mar-
zo Veintecis de mil novecientos
uno = Don Tomás Barreto = Dio
y pronuncio la sentencia que
precede el jur de primera Instan-
cia que la suscribe, siendo las
doce de la tarde del dia de la fe-
cha, haciendo audiencia publi-
ca en la sala de su despacho como
lo tiene por uso y costumbre; y por
ante los testigos Don Silverio Repa-
zo y Don Manuel S. Collantes

Porfirio Valladares = Bernardo Lavado ⁵⁵

Diccionario Penal } Ilustrísimo Señor. = La expresión de a-
gravios de fojas Cuarenta y seis que con-
tenta el infrascripto, cumple la misión
del abogado defensor del reo, pues no ha
obtenido desvirtuar los fundamentos de
la sentencia de fojas Cuarenta y
nueve que ha tomado en conside-
ración cuantos elementos Constitutivos
hay en el proceso sobre los Delitos y Cuan-
tas circunstancias han concurrido en
ellas = Si no puede objetarse de modo
alguno a esa sentencia sobre la exis-
tencia del Delito, menos puede ponerse
en duda que Antonio Leonardo sea el
autor de ese Delito; pues a su confesión
franca perentoria se agrega, la tes-
timonial del sumario de que se ha
hecho mérito en el plenario a fojas
Cuarenta y siete, y ella acredita de un
modo tal, que no es ni puede ser el
autor de aquellos Delitos, sino el in-
dicado Leonardo artículo ciento cinco
del Código de Enjuiciamiento Pe-
nal = Preciso es fijar la atención
a lo que siempre es característico de
las poblaciones pequeñas en las que
sus habitantes se conocen perfec-
tamente, basta por la voz, por que
casi forman una sola familia

y están al corriente de cuanto ocu-
re entre ellos, por su diario e inme-
diato contacto, por lo que, a las siete
de la noche, en que aun que no es
densa la oscuridad, no tiene nada de
imverosímil lo espuesto por los testi-
gos que sorprendieron a Leonardo en el
momento mismo de perpetrados los
delitos, junto a sus victimas con-
punal en mano, y que en segui-
da lo vieron correr, habiendo sido
capturado a raíz de esos aconteci-
mientos en el lugar de su fuga, don-
de fue a ocultarse armado del mismo
punal fojas cinco = En merito de lo es-
puesto el Fiscal es de opinion: que Vn-
Ilustrisimo, si sirva confirmar aque-
lla sentencia, salvo mas ilustrado pa-
recer Huarar veintitres de Octubre
de mil novecientos ~~veinte~~ Moran = Hua-
raz Noviembre siete de mil novecien-
tos uno = Virtos: de conformidad con
lo dictaminado por el Señor Fiscal, con-
firmaron la sentencia apelada
de fojas cuarenta y nueve en fecha
veintiseis de Mayo ultimo, por la que
se condena al reo Antonio Leonar-
do a la pena de penitenciaria en
cuarto grado, término minimo o
sean trece años de dicha pena
con las accesorias que se expresan

Auto
Superior
o sentencia
de vista

Resolución
de la Excelen
tísima Cort
te suprema
de justicia

Sentencia de la Excelentísima Corte Su-
prema de justicia = El infrascripto
Secretario de la Excelentísima Corte
Suprema de justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Antonio Leonardo, en
la causa que se le sigue por homici-
dio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima Mar-
zo veintinueve de mil novecien-
tos dos = Vistos de conformidad con el
dictamen del Señor Fiscal; declara-
ron no haber nulidad en la sen-
tencia de Vista de fojas sesenta y
cuatro suelta en fecha siete de No-
viembre del año próximo pasado,
que confirmando la de primera
Instancia de fojas cuarenta y nue-
ve su fecha veintiseis de Marzo
del mismo, condena al Sr. Anto-
nio Leonardo a la pena de peniten-
ciaria en cuarto grado, término mi-
nimo o sean trece años de dicha
pena, con las accesorias de ley; de-
biendo contarse el término de la pe-
na principal, desde la fecha de la
sentencia de primera Instancia,
y la devolución = Véles - Loaysa -
Solar - Espinosa = Ortiz de Zeballos
Se votó se publicó conforme a ley

53
Luis Delucchi = Es copia de
original que corre a fojas dos del
libro numero ocho cientos veinte
dos que queda archivado en esta Se-
cretaria = Lima a Mayo treinta y
uno de mil novecientos dos = Luis
Delucchi =

Es copia fiel y exacta de todas las piezas pertenen-
tes, relativas al juicio Criminal seguido Crimi-
nal seguido de oficio contra el res Anto-
nio Leonardo, por homicidio de Daniel Ro-
sario, y herida grave en la madre de este
Dona Magdalena Rosario, y al que por
remetidos en caso necesario. Cajatambo
a Julio veinticuatro de mil novecientos
dos = Entre lineas = Cisneros =

vo Bº

Arrete

Cisneros



Demando

[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the upper two-thirds of the page. A large, stylized flourish or signature is visible in the upper left quadrant.]

[A large, ornate signature in cursive script, possibly reading "Jesse" or similar, with elaborate flourishes.]

[A smaller, less legible signature or set of initials in cursive script.]

